



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza a Ti y del
Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"



Unidos
para Avanzar

Resolución Ejecutiva Regional

N° **204** -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 11 ABR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0319-2025-G.R.P./GOB, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el despacho de Gobernación Regional; Informe N° 409-2025-GRP-GOB/SG de fecha 01 de abril de 2025 de la Oficina de Secretaría General; Informe N° 075-2025-GRP-GGR-GRDE/DRCET de fecha 27 de marzo de 2025 de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; Informe N° 304-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 348-2025-GRP-GOB/SG de fecha 24 de marzo de 2025 de la Oficina de Secretaría General; Oficio N° 1238-2025-DP/OD-PASCO de la Jefa de la Oficina Defensorial de Pasco de la Defensoría del Pueblo; Oficio N° 0090-2025-DP/OD-PASCO de la Jefa de la Oficina Defensorial de Pasco de la Defensoría del Pueblo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el artículo 2° inciso 1 consagra el derecho de "toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar"; además, en el inciso 24 literal b) establece que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; en consecuencia, prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas";

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 192° de la Carta Magna, corresponde a las regiones dentro de su competencia, promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En ese sentido, acorde al literal a) del artículo 45 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales, y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, refiere que son atribuciones del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;



Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala la Transparencia es uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, por lo que los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú; es obligación de la máxima autoridad adoptar las medidas que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional; asimismo designar a los funcionarios responsables de entregar información de acceso público al funcionario responsable de la elaboración del Portal de Transparencia, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, establece las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, siendo las siguientes:

- a. *Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad.*
- b. **Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público.**
- c. *Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.*
- d. **Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente (...).**
- e. *Que todos los funcionarios de las unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia.*
- f. *Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan. Dichos recursos presupuestarios deberán ser previstos en el presupuesto institucional de la entidad conforme a la normatividad vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
- g. *Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones.*
- h. *Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los funcionarios responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información.*
- i. *Clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación.*
- j. *Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido.*
- k. *Disponer, inmediatamente conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan a los responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la Entidad.*
- l. *Disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas; y*
- m. *Otras establecidas en la Ley".*

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, **dispone como una obligación de la máxima**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza a Ti y del
Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"



Unidos
para Avanzar

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, **dispone como una obligación de la máxima autoridad de la Entidad el designar a los/as funcionarios/as responsables de entregar la información de acceso público;**

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del acotado Reglamento, establece que **la designación de los funcionarios responsables de entregar la información, se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial el Peruano, adicionalmente, la entidad colocará copia de la resolución de designación en un lugar visible de la Entidad;**

Que, el artículo 8° del precitado TUO, concordante con lo dispuesto en el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, dispone que **es obligación del titular de la entidad designar al funcionario responsable de la entrega de la información de acceso público (FRAI), siendo que, opcionalmente, las entidades pueden designar al/a la funcionario/a o funcionarios/as suplentes;**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento, **la designación del funcionario responsable de entregar la información pública se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, y debe ser publicado en el Portal de Transparencia Estándar de esta, siendo opcional su publicación en el diario oficial El Peruano;**

Así mismo el Numeral 3.5 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 007-2024-JUS, señala **Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información: Funcionario/a o servidor/a público/a designado/a por la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación, por el/la secretario/a general o quien haga sus veces, cuya función principal es atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo, presentados ante la entidad.**

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollos Económico encargada de formular y dirigir, supervisar y evaluar las diferentes acciones de fomento y desarrollo de las actividades de comercio exterior, turismo y artesanía de la Región; en concordancia con los lineamientos de política nacional y regional. La conducción de la misma corresponde a un funcionario con el cargo de Director Regional, designado por el Gobernador Regional del GRP. Depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como se desprende del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco

Que, mediante Informe N° 409-2025-GRP-GOB/SG, de fecha 01 de abril del 2025, por la Secretaria General del Gobierno Regional de Pasco, solicita designación de miembro responsables para la atención para acceso a la información pública de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Memorando N°319-2025-GRP-GGR-GRDS/DRVCS, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Gobernador Regional de Pasco, ordena se designe a los miembros titular y alterno para atender solicitudes de acceso a la información pública de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR	CARLOS VALLE Wilfredo	Director de Turismo	04084086	Carlosvallewilfredo14@gmail.com
ALTERNO	VÁSQUEZ GARCIA Judith	Especialista Administrativo II	06466327	Judimar28@gmail.com

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y demás norma vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, conforme a todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y en base a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, la misma que quedará conformado de la siguiente manera:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza a Ti y del
Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"



Unidos
para Avanzar

	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI	CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR	CARLOS VALLE Wilfredo	Director de Turismo	04084086	Carlosvallewilfredo14@gmail.com
ALTERNO	VÁSQUEZ GARCIA Judith	Especialista Administrativo II	06466327	Judimaru28@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Pasco, proporcionen la información y documentación que solicite los miembros de acceso a la información (FRAI), dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Pasco.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo, a Secretaría General, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y a los servidores designados en el artículo primero de la presente resolución, y a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Unidos
Mg. JUAN DAIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL

